

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA01/2016 del índice de la Subdirección Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva.- - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. - - - - -

VISTOS para dictar resolución en los autos del expediente PA01/2016 del índice de la Subdirección Jurídica, adscrita a esta Secretaría, relativo al procedimiento administrativo de rescisión instaurado por el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y, - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

PRIMERO.- Mediante escrito y anexos presentados en esta Subdirección Jurídica, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, compareció el ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a inconformarse en contra de: *“los acuerdos tomados en la sesión de cabildo de fecha 16 de Octubre de 2014, en el cuarto punto del orden del día, acuerdos primero, segundo, tercero y cuarto, del acta de sesión de cabildo”*, en el que se acordó concederle a (ELIMINADO: Cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), título de propiedad, del terreno ubicado en Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números . Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad. - - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se radicó el presente asunto como procedimiento administrativo en términos del artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, habiéndosele asignado el número de expediente PA01/2016 del índice de la Subdirección Jurídica. Asimismo, se previno al promovente para que proporcionara el domicilio del particular afectado en el presente Procedimiento Administrativo, de igual forma se le previno para que acompañara el original o copia certificada del Título de Propiedad otorgado a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del inmueble materia de este procedimiento, así como los Certificados de Existencia de Propiedad y Libertad de Gravamen y la solicitud de fecha nueve de octubre de dos mil doce, mediante el cual se inició ante el departamento de Propiedad Inmobiliaria el procedimiento administrativo de enajenación a nombre del promovente. En virtud de lo anterior, en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el que se le tiene por cumplida las prevenciones, asimismo, se ordenó girar atentos oficios a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Subdirección de Catastro Municipal, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirvieran informar si en sus archivos obra registro de domicilio del ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y así proceder a realizar la necesaria notificación a que se refiere el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; esto en virtud de que el promovente manifestó bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio del particular afectado. De igual forma se ordenó girar oficio al Departamento de Propiedad Inmobiliaria del Municipio de Chihuahua con la finalidad de que informara si en sus archivos existían expedientes a nombre del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), y de ser así, se remitieran los mismos a esta Subdirección Jurídica. - - - - -

TERCERO.- Una vez que fueron diligenciados los oficios de mérito, las respectivas dependencias brindaron oportuna contestación a los mismos, manifestando los diversos domicilios registrados en sus respectivas bases de datos, dentro de los cuales se encuentra el oficio número SC/0283/2016, enviado por el Ing. Manuel Enrique Suárez Noriega en su carácter de Subdirector de Catastro de la Tesorería Municipal de Chihuahua, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, en el cual manifiesta que en el padrón catastral se encuentra registro de dos propiedades a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicadas en la calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con clave catastral (ELIMINADO: Nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con clave catastral (ELIMINADO: Nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respectivamente. - - - -

CUARTO.- En fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo por esta Subdirección Jurídica, en donde se ordenó llevar a cabo la notificación a que alude el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

al particular afectado, concediendo al mismo un plazo de cinco días hábiles, posteriores a que surtiera efectos dicha notificación, para oponerse por escrito a las pretensiones del promovente referente a lograr la revocación del acuerdo tomado en la Sesión del Ayuntamiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, por medio del cual se otorgó título de propiedad al C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del inmueble ubicado en calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad; y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o mediante interpósita persona; debiendo señalar igualmente domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas y citar los hechos y fundamentos de derecho en que apoyaría su oposición, apercibido que de no comparecer en el plazo conferido, las ulteriores notificaciones se realizarían por medio de listas, aún las de carácter personal y se declararían su rebeldía en los términos de ley. - - - - -

QUINTO.- En virtud de lo anterior, se procedió a notificar de forma personal al particular afectado, por lo que en fecha 28 de abril de dos mil dieciséis, se presentó el Lic. Ricardo Sánchez Soto en su carácter de notificador con número de empleado 19214, adscrito a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para notificar al ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el domicilio ubicado en calle (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), atendiendo la diligencia el ciudadano

(ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector GVCRRFR69052908H500, por lo cual se procedió a notificarle los acuerdos de fecha cuatro de febrero y trece de abril de dos mil dieciséis, así como escrito inicial y anexos del procedimiento administrativo PA01/2016, haciéndole saber, en el mismo acto, que contaba con un plazo de cinco días hábiles para oponerse al procedimiento y manifestar lo que a su derecho conviniera. - - - - -

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, escrito signado por el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), como particular afectado en el presente expediente, dando contestación en tiempo y forma al acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciséis. - - - - -

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, se procedió a la apertura del periodo probatorio por un término de quince días hábiles; proveyéndose respecto de la admisión de los elementos de convicción ofertados por ambas partes, señalándose fecha y hora para el desahogo de aquellos que por su naturaleza así lo ameritaban. - - - - -

OCTAVO.- En virtud del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se procedió a la clausura del periodo probatorio, y en corolario, se decretó la apertura de la fase de alegatos por un término común de tres días. - - - - -

NOVENO.- Finalmente, a través del acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la fase de alegatos y en vía de consecuencia, se ordenó turnar los autos al suscrito Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual, hoy se emite al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S - - - - -

PRIMERO.- El Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en los numerales 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

TERCERO.- La vía seguida es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

CUARTO.- El promovente (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a las labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio de bienes inmuebles municipales. - - - -

QUINTO.- El ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), compareció con el fin de que el H. Ayuntamiento de Chihuahua revoque el acuerdo tomado en sesión ordinaria S.O. 19/14 verificada el día 16 de octubre de 2014, dentro del punto número cuatro del orden del día, en el que se determinó como procedente la solicitud presentada por el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), para que le sea enajenado a título oneroso un terreno municipal, expediente No. 0140/2013, y se autoriza titular a su nombre, el predio ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad con superficie de 196.964 metros cuadrados; alegando, el recurrente, tener la posesión de dicho inmueble y por tanto, el incumplimiento del artículo 37 fracción primera, en específico el inciso b) contemplado en el Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, el cual señala: *Artículo 37.- Los bienes inmuebles del Municipio sujetos al régimen del dominio público o privado, podrán ser enajenados, incorporados,*

desincorporados o modificar su destino, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a través de denuncias, regularizaciones y enajenaciones, siempre que se observe el siguiente procedimiento:

I. Integrado el expediente con la solicitud y documentación señalada en el Capítulo anterior, la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente en materia de propiedad inmobiliaria, emitirá los siguientes dictámenes: - - - - -

b) Verificación física y dictamen técnico del terreno solicitado, la cual contendrá fotografías del inmueble, la referencia de si cuenta con servicios públicos y si el plano catastral presentado por el solicitante coincide con el inmueble objeto de la solicitud. - - - - -

Para acreditar su pretensión, el promovente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: - - - - -

1) Copia Fotostática de un escrito sin fecha, de cesión de derechos a favor del ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y por el otro lado copia simple del plano catastral de la manzana 20 de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de Chihuahua, elemento de prueba que carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no se encuentra certificada. - - - - -

2) Documentales Privadas, consistente en diez notas de venta, la primera con número de folio 664 por la cantidad de \$387.00 (trescientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), la segunda con número de folio 2194 por la cantidad de \$470.00 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), la tercera con número de folio 2619 por la cantidad de \$517.00 (quinientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), la cuarta con número de folio 4867 por la cantidad de \$549.00 (quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), la quinta con número de folio 3841 por la cantidad de \$724.00 (setecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), la sexta con número de folio 0961 por la cantidad de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), la séptima con número de folio 1177 por la cantidad de \$871.00 pesos (ochocientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), la octava con número de folio 3797 por la cantidad de \$896.00 (ochocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), la novena con número de folio 350 por la cantidad de \$799.00 (setecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y la décima con número de folio 025 por la cantidad de \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 moneda

nacional), emitidas por la empresa Ferretería Márquez, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio de indicios respecto a la adquisición de diversos materiales de construcción por parte de (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), debido a que fueron objetadas por la parte contraria y como la misma lo señala no constituyen comprobantes fiscales por lo que carecen de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 307 y 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; además las notas de venta no constituyen documentos idóneos para acreditar la pretensión de la parte recurrente debido a que no es posible inferir de ellos que se hayan utilizado efectivamente en determinados trabajos de construcción, sino que su único alcance podría ser el de acreditar la adquisición de los bienes ahí señalados.-----

3) Documental Privada, consistente en una nota de venta sin número de folio, por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional), emitida por acarreo de materiales para construcción, documental a la cual se le otorga valor probatorio de indicios respecto a la adquisición de cinco metros de arena, debido a que fue objetada por la parte contraria y como la misma lo señala no constituyen comprobantes fiscales por lo que carece de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 307 y 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; además las notas de venta no constituyen documentos idóneos para acreditar la pretensión de la parte recurrente debido a que no es posible inferir de ellos que se hayan utilizado efectivamente en determinados trabajos de construcción, sino que su único alcance podría ser el de acreditar la adquisición de los bienes ahí señalados.-----

4) Documental Privada, consistente en una nota de venta con número de folio 0167 por la cantidad de \$1,695.00 (mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) emitida por la empresa Ferretería y Materiales “IVAN”, documental a la cual se le otorga valor probatorio de indicios respecto a la adquisición de diversos materiales para construcción, debido a que fue objetada por la parte contraria y como la misma lo señala no constituyen comprobantes fiscales por lo que carece de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 307 y 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; además las notas de venta no constituyen documentos idóneos para acreditar la pretensión de la parte

recurrente debido a que no es posible inferir de ellos que se hayan utilizado efectivamente en determinados trabajos de construcción, sino que su único alcance podría ser el de acreditar la adquisición de los bienes ahí señalados. - - -

5) Pruebas, consistentes en tres fotografías a color, a las cuales se les otorga valor probatorio de indicios, de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mismas que podrían haber sido tomadas al inmueble objeto del presente procedimiento, sin que se pueda tener la certeza de ello, debido a que no existe ningún otro elemento de prueba del que se desprenda con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que fueron realizadas esas fotografías, sin embargo se les otorga carácter indiciario debido a que el promovente señala en su escrito inicial que las fotografías corresponden al inmueble ubicado en calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y si bien, la parte contraria objeto de forma genérica todas las documentales presentadas respecto a su alcance y valor probatorio, lo cierto es que no controvertió que se tratase del bien inmueble materia del procedimiento, lo que genera el indicio de que se trata de ese predio. - - - - -

6) Copia Fotostática del recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, del domicilio ubicado en calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número de contrato o163033-4, a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), del periodo de marzo de dos mil catorce por un total a pagar de \$29,276.00 (veintinueve mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), elemento de prueba que carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no se encuentra certificada. - - - - -

7) Copia Fotostática del certificado de pago con número de folio 2345302, de fecha once de febrero de dos mil quince, emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, respecto de la clave catastral (ELIMINADO: Nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), elemento de prueba que carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no se encuentra certificada. - - - - -

8) Documental Privada, consistente en original del escrito dirigido a quien corresponda de fecha dos de octubre del año dos mil quince, firmado por siete personas los cuales, según dicho documento, manifiestan conocer al C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que carece de valor probatorio pleno, debido a que fue objetada por la parte contraria en cuanto a su alcance y valor probatorio, de conformidad con los artículos 307 y 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, ya que no es posible, con ese sólo elemento, corroborar que efectivamente constituye la manifestación de los vecinos de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), además de que no constituye la prueba idónea para acreditar lo manifestado en dicho documento. -

9) Copia Fotostática de la comparecencia de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, signada por el entonces Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, licenciado Jorge Pazos Linares, elemento de prueba que carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no se encuentra certificada. - - - - -

10) Copia Fotostática del análisis urbano del predio ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, emitido por el Departamento de Análisis y Seguimientos de las Directrices de Desarrollo Urbano, de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, elemento de prueba que carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no se encuentra certificada. - - - - -

11) Copia Fotostática del oficio número 235B/2012, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, emitido por el entonces Director de Desarrollo Urbano y Ecología Arquitecto Reyes Javier Baeza Cano y el Subdirector de Programación Urbana el Ingeniero Gabriel Martin Valdez Juárez, elemento de prueba que carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no se encuentra certificada. - - - - -

12) Documental, consisten en solicitud de servicios con número 1081, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, elemento de prueba que carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no contiene firma del solicitante ni de persona alguna.-

13) Testimonial a cargo de un grupo de personas, la cual se desahogó el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis a las once horas, presentándose los dos testigos de nombres (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), y debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establecen los artículos 325, 326, 327 y 359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se le da valor probatorio pleno, ya que ambas partes concordaron en sus testimonios; elemento probatorio del cual se desprenden, en lo sustancial, los siguientes hechos: que sí conocen al ciudadano (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde hace aproximadamente siete años; que el promovente vive en el domicilio ubicado en la Calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde el año dos mil once y que la finca fue construida por el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).- - - - -

14) Confesional a cargo de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual se desahogó a las doce horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, estando presente la parte absolvente del presente procedimiento administrativo, y debido a que la prueba fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establecen los artículos 279, 280, 281, 283, 284, 285 y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se le otorga valor probatorio pleno, debido a que fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, de hecho propio y concerniente al procedimiento que nos ocupa y con arreglo a las disposiciones de ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; por lo que se declara confeso al ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto de los siguientes hechos: Que conoce al C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que el absolvente no vive en el bien inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que el absolvente no construyó el bien inmueble en referencia, dado que ya se encontraba construido; y que el absolvente no se encuentra en posesión del bien inmueble materia de este procedimiento. - - - - -

15) Inspección Ocular que se desahogó por personal adscrito a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual se hace constar que el domicilio se encuentra ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no tiene numeración, sin embargo por la numeración de las casas vecinas se aprecia que es el número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); que el terreno se encuentra bardeado; que existe construcción al interior del terreno que consta de un cuarto, un baño y lavandería; que en el interior del cuarto hay una cama, una mesa y otros muebles, por lo que parece estar habitada y que cuenta con servicios de agua, luz y drenaje; misma que adquiere valor probatorio pleno, al haberse limitado a puntos que no requieren conocimientos especiales o científicos, de conformidad con los artículos 323 y 358 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

Por otra parte, el particular afectado (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), allegó como medios de convicción las siguientes pruebas. - - - - -

1) Documental Pública, consistente en original de certificado de pago por la cantidad de \$63.00 (sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, emitido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende el pago por concepto de expedición de un certificado de inexistencia de bienes. - - - - -

2) Documental Pública, consistente en original del certificado de pago con número de folio 2127593, de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende el pago realizado por el oferente por concepto de enajenación de bienes inmuebles con respecto del bien inmueble materia del presente procedimiento. - - - - -

3) Documental Pública, consistente en original del certificado de pago con número de folio 1815261, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende el pago por parte del oferente por concepto de asignación de número oficial. - - - - -

4) Documental Pública, consistente en original del certificado de pago con número de folio 2188864, de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, a nombre de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con respecto de la clave catastral (ELIMINADO: Nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno,

de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y del cual se desprende el pago por concepto de impuesto predial, respecto del inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a partir del tercer bimestre de 1995 al sexto bimestre del año dos mil catorce. - - - - -

5) Documental Pública, consistente en original del certificado de pago con número de folio 1827588, de fecha primero de octubre del año dos mil trece, emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende el pago por parte de Francisco Govea por concepto de expedición de certificado de residencia. - - -

6) Documental consistente en copia simple de una impresión con firma ilegible del Formato de requisitos con número de folio 19411 anotado con lápiz, para iniciar trámite de verificación de predio ante el Departamento de Propiedad Inmobiliaria, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual, concatenada con el expediente número 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, se desprende el inicio del trámite de verificación de predio por parte del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

7) Copia Fotostática de la solicitud de denuncia, de fecha dos de octubre del año dos mil trece presentada por (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), ante el Departamento de Propiedad Inmobiliaria, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en virtud de obrar la original en el expediente número 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, además de que no fue objetada por la parte contraria, de conformidad con los artículos 307 y 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual, concatenada con el expediente número 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, se desprende la solicitud del procedimiento en mención. -----

8) Copia Fotostática del oficio número 232B/2013, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, signado por el entonces Director de Desarrollo Urbano y Ecología, Arquitecto Reyes Javier Baeza Cano y el Subdirector de Programación Urbana Ingeniero Gabriel Martin Valdez Juárez, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en virtud de obrar la original en el expediente número 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual, concatenada con el expediente número 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, se desprende la calificación de técnicamente factible con respecto al procedimiento instaurando ante propiedad inmobiliaria por el oferente, así como las condicionantes que se deben de respetar. -----

9) Documental Pública, consistente en análisis urbano realizado al inmueble indicado ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha dos de septiembre del año dos mil trece, emitido por el Departamento de Análisis y Seguimientos de las Directrices del Desarrollo Urbano, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento

Interior del Municipio de Chihuahua, del cual se desprende que dicho inmueble tiene un uso de suelo habitacional H-45 (residencial 36-45 viv/ha). - - - - -

10) Documental Privada, consistente en escrito original con sello de recibido por el Departamento de Propiedad Inmobiliaria de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, signado por el ciudadano (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 307 y 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de que no fue objetada por la parte contraria, con la que se acredita la solicitud de reducción del costo en la operación de enajenación de predio municipal. - - - - -

11) Documental Pública, consistente en original del oficio número SNPE/DPI/0461/2014, de fecha siete de julio del año dos mil catorce, signado por el entonces Secretario del Ayuntamiento, licenciado Fernando Mendoza Ruiz, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende el acuerdo tomado por las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, en su Sesión Número Ocho el día dos de junio del año dos mil catorce, en la que se fijó el precio de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago total del terreno, ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con Privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 196.964 metros cuadrados. -

12) Documental Pública, consistente en original de notificación, de fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, signada por el Jefe de Enajenación y

Denuncios, Lic. Javier Cruz Valenzuela, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se la solicitud para que el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acuda al Departamento de Propiedad Inmobiliaria en relación con el expediente número 0140/2013. - - - -

13) Copia Fotostática de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce, elaborada por el Departamento de Propiedad Inmobiliaria, a la cual se le otorga valor probatorio pleno debido a que obra su original dentro del expediente número 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, en específico dentro de los expedientes que contienen el proyecto de título de propiedad a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de conformidad con los artículos 295, párrafo tercero y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual, concatenada con el expediente número 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, se desprende la declaración y pago de dicha contribución municipal. Con fundamento en el artículo 227 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la Subdirección Jurídica se allegó de medios de convicción, diversos a los ofrecidos por las partes, para estar en aptitud de conocer la verdad, siendo así que se recabaron las siguientes pruebas: - - - - -

1) Inspección Ocular que se desahogó por personal adscrito a la Subdirección Jurídica del Municipio de Chihuahua el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual se hace constar que se trata del domicilio correcto verificado según la nomenclatura y números de las casas vecinas; que el promovente cuenta con llaves de ingreso al domicilio, se conduce en el mismo como si fuera propio; que al interior del domicilio se encuentran muebles que hacen ver que se encuentra habitada; que en cuanto a las condiciones del inmueble la construcción consiste en un cuarto, baño y lavandería, cuenta con un techo de lámina y piso con terminación de cemento; misma que adquiere valor probatorio pleno, al haberse limitado a puntos que no requieren conocimientos especiales o científicos, de conformidad con los artículos 323 y 358 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por

disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

2) Documental Pública, consistente en original del expediente número 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria del Municipio de Chihuahua, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295 párrafo tercero y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende el procedimiento de enajenación llevado a cabo con respecto del predio materia del presente procedimiento a favor del **(ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua en sesión ordinaria S.O 19/14 verificada el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce dentro del punto número cuatro del orden del día, y que aún no se ha emitido el título de propiedad ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad, por lo que el bien sigue apareciendo registrado a nombre del H. Ayuntamiento de Chihuahua bajo el número de inscripción 1216 folio 160 del libro 1335 Sección Primera. - - - - -

3) Documental Pública, consistente en original del expediente número 0031/2014 del índice del departamento de Propiedad Inmobiliaria del Municipio de Chihuahua, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; ambos de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y de la cual se desprende el procedimiento de enajenación iniciado por el C. **(ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**. - - - - -

SEXTO.- Entrando al análisis de las razones y hechos expuestos por el promovente en su escrito inicial, tenemos que los mismos son **parcialmente fundados y suficientes para revocar el acuerdo del Ayuntamiento** por los motivos que a continuación se exponen: - - - - -

El promovente en su escrito inicial manifiesta que el C. **(ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, no tiene la posesión así como que el mismo no realizó ninguna construcción sobre el predio materia del presente procedimiento, por lo que recae en un incumplimiento al

artículo 37 fracción primera en específico el inciso b) contemplado en el Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, el cual señala: - - - - -

Artículo 37.- Los bienes inmuebles del Municipio sujetos al régimen del dominio público o privado, podrán ser enajenados, incorporados, desincorporados o modificar su destino, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, a través de denuncios, regularizaciones y enajenaciones, siempre que se observe el siguiente procedimiento:

I. Integrado el expediente con la solicitud y documentación señalada en el Capítulo anterior, la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa competente en materia de propiedad inmobiliaria, emitirá los siguientes dictámenes:

- a) Dictamen registral y catastral a fin de determinar si el inmueble objeto del procedimiento es propiedad del Municipio y cuenta con clave catastral; en el expediente respectivo se asentarán los datos que arroje la investigación, y*
- b) Verificación física y dictamen técnico del terreno solicitado, la cual contendrá fotografías del inmueble, la referencia de si cuenta con servicios públicos y si el plano catastral presentado por el solicitante coincide con el inmueble objeto de la solicitud.*

II. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el expediente que contenga la información a que se refiere la fracción anterior, emitirá el dictamen a que se refiere el artículo 10, fracción I, del presente ordenamiento, con los siguientes elementos adjuntos:

- a) La documentación que acredite, indudablemente, la propiedad del inmueble a favor del Municipio o de sus organismos descentralizados;*
- b) La descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano correspondiente;*
- c) La naturaleza del régimen a que se encuentra afecto y su ubicación dentro de los supuestos a que se refiere este Reglamento o el Código Municipal;*
- d) Análisis de infraestructura básica de la zona, cuando se trate de inmuebles con una superficie superior a los 250.00 metros cuadrados, y*
- e) La justificación de su dictamen.*

...

Asimismo, argumenta que desde el día ocho de noviembre del dos mil once, tomó posesión del terreno ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, por una cesión verbal que le hizo la C. (ELIMINADO:

Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), empezando a construir unos cuartos, para vivir y tener su domicilio; y en base a ello solicita a la autoridad municipal, considere la autorización y expedición del título de propiedad a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por ser violatorio de los artículos 37, inciso b) del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua y se revierta a su favor el derecho de propiedad sobre el citado terreno, con lo que considera que tiene preferencia para su adquisición por sobre el particular afectado. - - - - -

Lo anterior constituye la pretensión del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ya que si bien en el escrito que presentó no señaló un capítulo especial de agravios o conceptos de nulidad, ello no es obstáculo para que se analice su pretensión, pues basta que en el alguna parte del escrito de inicio del procedimiento, en los documentos anexos o en las pruebas aportadas se desprenda la exposición de motivos esenciales de la causa de pedir, para que la misma se atienda, porque en términos del artículo 230 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la resolución de los procedimientos administrativos se fundará en ley o en la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. Asimismo examinará todos y cada uno de los puntos controvertidos, agravios o pretensiones de las partes, por lo que el escrito de interposición del procedimiento debe ser analizado de manera íntegra. - - - - -

Es aplicable por analogía e identidad de razón la jurisprudencia I.7o.A. J/46, visible en la página 1342 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, correspondiente al mes de Agosto de 2009, Novena Época, jurisprudencia aprobada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con número de registro 166683, del siguiente rubro y texto: **DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU EXAMEN NO SÓLO DEBE ATENDER A SU APARTADO DE CONCEPTOS DE ANULACIÓN, SINO A CUALQUIER PARTE DE ELLA DONDE SE ADVIERTA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ESENCIALES DE LA CAUSA DE PEDIR.** Conforme al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (correlativo del precepto 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben resolver la pretensión efectivamente planteada en la demanda, pudiendo invocar hechos notorios e, incluso, examinar, entre otras

cosas, los agravios, causales de ilegalidad y demás razonamientos de las partes. Consecuentemente, la citada demanda constituye un todo y su análisis no sólo debe atender a su apartado de conceptos de anulación, sino a cualquier parte de ella donde se advierta la exposición de motivos esenciales de la causa de pedir, con la finalidad de resolver la pretensión efectivamente planteada, pues el hecho de que las sentencias del referido tribunal se funden en derecho y resuelvan sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, implica el estudio de ésta en su integridad y no en razón de uno de sus componentes. - - - - -

En principio es de señalarse que en estricto sentido, no se advierte dentro del procedimiento de enajenación instaurado por el C. (ELIMINADO: Tres palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), bajo el número de expediente 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, que se haya violentado lo dispuesto por el artículo 37, inciso b) del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, debido a que esa disposición establece la necesidad de que en el expediente integrado por la unidad administrativa competente en materia de propiedad inmobiliaria obre la verificación física y dictamen técnico del terreno solicitado, la cual deberá contener fotografías del inmueble, la referencia de si cuenta con servicios públicos y si el plano catastral presentado por el promovente coincide con el inmueble objeto de la solicitud, o bien, el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, que contenga la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano correspondiente; ello porque el artículo 37, cuenta con dos incisos b), uno en la fracción I, y otro en la fracción II, sin que el promovente hubiese precisado, a cuál de las dos fracciones se refiere, sin embargo, cualquiera de ellas que haya sido su propósito señalar, no variaría el sentido de la presente determinación, porque ambos requisitos se encuentran formalmente satisfechos de acuerdo al expediente número 140/2013 en el que obran los siguientes documentos: - - - - -

a) Reporte de Verificación Física de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, elaborado por (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual contiene fotografías del inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con Privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con superficie de 196.964 metros cuadrados, y los señalamientos de que se encuentra construido, no reporta restricciones, y cuenta con los servicios de alumbrado público, drenaje, luz, teléfono y guarnición; además de contener croquis en el que se señala que el inmueble objeto de la solicitud coincide con el plano catastral presentado por el solicitante; documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

b) Dictamen Técnico emitido por el Ing. Aarón Rivera Peña, Jefe del Área Técnica, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, en el que se determinó que el terreno municipal ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con Privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con superficie de 196.964 metros cuadrados, cumple con las disposiciones de la tercera actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chihuahua Visión 2040 (publicado en el Anexo 99 con fecha doce de diciembre del 2009 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas vigente (publicado en el Anexo No. 88 del Periódico Oficial y fecha 03 de noviembre del 2007) de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo vigente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología oficio 305B/2013 de fecha 11 de diciembre del

2013, localizándolo dentro del uso de suelo H-45, por lo que se considera técnica procedente, documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

c) Dictamen de Factibilidad contenido en el oficio 305B/2013 de fecha once de diciembre de dos mil trece emitido por el Arq. Guillermo Humberto Monárrez Vota, en aquel entonces, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el I. C. Gabriel M. Valdéz Juárez, en su carácter de Subdirector de Programación Urbana, mediante el cual consideran técnicamente factible el procedimiento administrativo de enajenación identificado con el expediente número 140/2013, documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

d) Análisis Urbano elaborado el once de diciembre de dos mil trece por la Arq. Ana G. Salcido Nevarez adscrita al Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices del Desarrollo Urbano, de la Subdirección de Programación Urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que se determina que la propuesta es técnicamente factible y que el predio ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, tiene asignado un uso de suelo habitacional H-45 (Residencial de 36 a 45 viviendas por hectárea), y contiene la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano correspondiente, documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - De esta manera se advierte el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 37, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) del Reglamento del

Patrimonio del Municipio de Chihuahua, de ahí que los motivos de nulidad señalados por el promovente se consideren en parte infundados. - - - - -

Sin embargo, a pesar de que en el procedimiento de enajenación sí se satisfizo, de manera formal, lo previsto en el artículo 37 del Reglamento del Patrimonio Municipal, lo cierto es que no se cumplió con el objetivo que tiene la verificación física, que es el de constatar las condiciones del terreno solicitado y determinar si el mismo se encuentra construido y en posesión del solicitante o de alguna otra persona a efecto de justificar el trámite y naturaleza del procedimiento administrativo de enajenación; de esta forma y en atención a la causa de pedir del promovente, se advierte que su verdadera intención, es hacer valer el hecho de que el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no tiene la posesión así como que el mismo no realizó ninguna construcción sobre el predio materia del presente procedimiento, sino que el promovente, C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tomó posesión del terreno ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), desde el día ocho de noviembre de dos mil once, por cesión de derechos verbal, que le hizo la C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), empezando a construir unos cuartos para vivir y tener su domicilio, por lo que considera que la verificación física no dio cuenta de esa situación y solicita a la autoridad que considere la autorización y expedición del título de propiedad a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sobre el citado inmueble, y se revierta a su favor el derecho de propiedad del citado terreno, por considerar tener un mejor derecho para que se le autorice y expida el título municipal sobre el inmueble debido a la posesión que tiene del mismo, pretensión que se ve corroborada con las pruebas ofertadas por el promovente, en especial la confesional, la testimonial y la inspección ocular que fueron previamente valoradas. - - - - -

Sirve de apoyo, por analogía e identidad de razón la jurisprudencia P./J. 68/2000, visible en la página 38 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, correspondiente al mes de Agosto de 2000, Novena Época, jurisprudencia aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 191384, del siguiente rubro y texto: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.** *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe abandonarse la tesis jurisprudencial que lleva por rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.", en la que, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación de ese criterio radican en que, por una parte, los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo no exigen como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo. - - - - -*

Por lo que dada la naturaleza de la causa de pedir del promovente y aunado a las probanzas que obran en autos se llega al conocimiento de lo siguiente: - - - -

1. El día dos de octubre del año dos mil trece, el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acudió al Departamento de Propiedad Inmobiliaria para solicitar que se le enajene el inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, presentando diversa documentación, entre ella, copia certificada de su acta de nacimiento, copia certificada del acta de nacimiento de su cónyuge, copia certificada del acta de matrimonio, certificado de residencia, certificados de inexistencia de registro de propiedad, a nombre del solicitante y de su cónyuge, y plano catastral del inmueble que solicita; documentos con los que se instauró el expediente número 0140/2013 - - - - -

2. El día veintidós de noviembre del año dos mil trece, personal del Ayuntamiento de Chihuahua realizaron el reporte de verificación física del inmueble, determinando que es técnicamente procedente, así como su localización, sus condiciones, restricciones y servicios con los que cuenta, incluyendo un croquis del predio; destacando que en apartado de condiciones establecieron que el terreno se encuentra construido, pero omitiendo referir si se encuentra habitado, ya que en la casilla correspondiente, no se plasmó nada; por lo que se infiere que si bien el terreno se encuentra construido, éste no se encuentra habitado. - -

3. El día once de diciembre del año dos mil trece, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitió dictamen técnico de factibilidad y análisis urbano del predio solicitado. - - - - -

4. El día veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, el Jefe del Área Técnica del Departamento de Propiedad Inmobiliaria emitió dictamen determinando que la solicitud de enajenación es técnicamente procedente. - - - - -

5. El día veintiuno de enero del año dos mil catorce, la Subdirección de Catastro formuló avalúo del predio determinando que el valor del inmueble asciende a la cantidad de \$54,165.10 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional). - - - - -

6. El día cinco de marzo del año dos mil catorce, el solicitante, el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), solicitó la reducción del precio de venta. - - - - -

7. El día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, el Departamento de Propiedad Inmobiliaria le practicó un estudio socioeconómico al solicitante en su domicilio en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

8. El día dos de junio del año dos mil catorce, se efectuó la Sesión Ocho de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, en la que dentro del punto número II.7 del orden del día, se analizó la solicitud de enajenación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Chihuahua, ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con Privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con superficie de 196.964 metros cuadrados, señalando que al solicitante se le practicó estudio socioeconómico el cual se consideró viable, y solicita se le fije a pagar lo establecido en la tabla de valores para la regularización o en su caso que pueda pagar \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) por el terreno, aprobándose ésta última cantidad y otorgando de plazo para su pago lo que restaba de la administración municipal.

9. El día siete de julio del año dos mil catorce, el Lic. Fernando Mendoza Ruiz, en aquel entonces, Secretario del Ayuntamiento, emitió el oficio SNPE/DPI/0461/2014 en el que hizo constar y certificó el acuerdo tomado por las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, en el que se fijó como pago la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), lo que fue notificado al C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día veinticuatro del mismo mes y año. - - - - -

10. El día veinticinco de julio del año dos mil catorce, el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), realizó el pago total del lote de terreno ubicado en la C. (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con Privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 196.964 metros cuadrados, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional). - - - - -

11. El día dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, se sometió el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, sobre el expediente número 140/2013 integrado por el Departamento de Propiedad Inmobiliaria con motivo de la solicitud de fecha 02 de octubre del 2013, presentada por (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la cual solicita le sea enajenado a título oneroso un terreno municipal ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con Privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 196.964 metros cuadrados, de la ciudad de Chihuahua, en el que se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“PRIMERO.- Es procedente el expediente **No. 0140/2013**, instaurado con motivo de la solicitud presentada por (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la cual solicita le sea enajenado a **Título Oneroso**, un terreno municipal.

SEGUNDO.- Esta Comisión aprueba y somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización para titular el predio ubicado en la **Calle** (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **número** (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **esquina con Privada de** (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **de la Colonia** (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **con una superficie de 196.964 metros cuadrados**, en la Ciudad de Chihuahua, con las medidas y colindancias descritas en el plano anexo. El cual será enajenado a **Título Oneroso**, con un valor de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)** De conformidad con el acuerdo tomado en la **sesión No. 8 de las Comisiones Unidas de Regidores de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación** de fecha 02 de junio del 2014, en la cual se aprobó la solicitud del promovente en el punto número siete del orden del día, que a la letra dice: ...

TERCERO.- Una vez aprobada la presente enajenación, expídase el Título Municipal correspondiente, en el entendido que los gastos de registro serán por cuenta del solicitante.

CUARTO.- La enajenación solicitada se justifica en el sentido de que el promovente es el único beneficiado ya que el mismo tiene en construido (sic) y en posesión, y por parte del **Municipio** el lote de terreno multicitado, carece de utilidad, en virtud de que el mismo no es susceptible de aprovechamiento para este Municipio, según es de apreciarse en el reporte de verificación física que se integra al expediente, de igual manera el predio se encuentra libre de restricciones.” -----

11. El día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, en sesión ordinaria S.O. 19/14 del H. Ayuntamiento de Chihuahua, dentro del punto número cuatro del orden del día, tomó por unanimidad de votos los siguientes acuerdos: - - - - -

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), PARA QUE LE SEA ENAJENADO A TÍTULO ONEROSO UN TERRENO MUNICIPAL. EXPEDIENTE NO. 140/2013.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA TITULAR A NOMBRE DEL C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), EL PREDIO UBICADO EN

LA CALLE (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), NÚMERO (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ESQUINA CON PRIVADA DE (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), DE LA COLONIA (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 196.964 METROS CUADRADOS, EL CUAL ES ENAJENADO A TÍTULO ONEROSO, CON UN VALOR DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)...

TERCERO.- EXPÍDASE EL TÍTULO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN EL ENTENDIDO QUE LOS GASTOS DE REGISTRO SERÁN POR CUENTA DEL SOLICITANTE.

CUARTO.- LA ENAJENACIÓN SOLICITADA SE JUSTIFICA EN EL SENTIDO DE QUE EL PROMOVENTE ES EL ÚNICO BENEFICIADO YA QUE EL MISMO TIENE EL LOTE DE TERRENO MULTICITADO CONSTRUIDO Y EN POSESIÓN, Y PARA EL MUNICIPIO CARECE DE UTILIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO ES SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO PARA ESTE MUNICIPIO, SEGÚN ES DE APRECIARSE EN EL REPORTE DE VERIFICACIÓN FÍSICA QUE SE INTEGRA AL EXPEDIENTE, DE IGUAL MANERA EL PREDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE RESTRICCIONES. -----

12. El día dos de diciembre del año dos mil catorce, el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), realizó el pago por concepto de traslación de dominio de bienes inmuebles, sin que al día de hoy se haya expedido a su favor el título municipal correspondiente ni se haya registrado ante el Registro Público de la Propiedad la enajenación del inmueble, por lo que sigue apareciendo registrado en favor del Municipio de Chihuahua. - - Ahora bien, todo acto de autoridad debe de encontrarse debidamente fundado y motivado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en la tesis de jurisprudencia VI.2o. J/31, visible en la página 622, Tomo IV, Segunda Parte-2, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 1989 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, jurisprudencia aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, con número de registro 227627, del siguiente rubro y texto: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales,

razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”, en ese tenor, si bien es cierto, dentro del dictamen elaborado en fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce por las Comisiones Unidas de Regidores de Hacienda y Planeación y Desarrollo Urbano, relativo a la enajenación del predio materia del presente procedimiento, en el apartado de los considerandos se desprenden los preceptos legales que fundan el actuar de la autoridad como lo son los artículos 107 y 28 fracciones XVI y XX del Código Municipal vigente; artículos 22, 32 fracciones I y III, 37 y 38 del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua; y artículo 79 fracción III y 87 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento, preceptos legales que resultan aplicables al caso concreto, lo que conlleva a que el acto se encuentre debidamente fundado; no obstante, el acto adolece de indebida motivación debido a que dentro del punto cuarto del dictamen se determinó que la enajenación solicitada se **justifica** en el sentido de que el promovente, es decir, el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es el **único beneficiado ya que el mismo tiene construido y en posesión el citado inmueble**; asimismo el H. Ayuntamiento aprueba el dictamen de marras, en los términos antes mencionados, por lo que si bien, el acto de autoridad no carece de fundamentos y motivos que dieron origen al mismo, dicha motivación es indebida así como ineficiente al haber sido emitido sobre la base de un falso supuesto, según fue acreditado en el presente expediente, situación que vino a lesionar el derecho del promovente para efectos de que se le considere para la titulación del predio objeto del presente procedimiento, en virtud de encontrarse en posesión del mismo; siendo que el acto de autoridad no sólo debe de encontrarse fundado y motivado, sino que la fundamentación y motivación debe ser debida, es decir, que los preceptos legales invocados deben ser los aplicables al caso concreto, y las razones y motivos aducidos, deben de actualizarse en el caso en análisis. - - - - -

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia I.3o.C. J/47, visible en la página 1964, Tomo XXVII, correspondiente al mes de febrero de 2008, Novena Época, jurisprudencia aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, con número de registro 170307, del siguiente rubro y texto: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o**

incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los

efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.”- - - - -

Asimismo, es importante referir que los actos de autoridad que tienen a ampliar o a lesionar la esfera jurídica de derechos de los particulares se encuentran sujetos para su validez al cumplimiento de las formalidades esenciales de la ley, lo que conlleva al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en los ordenamientos que rigen su actividad, como es el caso de la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Chihuahua. - - - - -

Como se mencionó con anterioridad para el caso concreto, la motivación invocada por la autoridad es indebida e ineficiente, ya que a través del desahogo de los medios de convicción que obran en autos se llegó al conocimiento de dicha situación, toda vez que de la confesión de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis realizada por el particular afectado, el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la que se le otorgó valor probatorio pleno, se desprende que hasta ese día no había tomado posesión del predio, ni habitaba en el mismo, así como también, que el particular afectado manifestó el hecho de que no realizó construcción alguna en el inmueble, sino que ya se encontraba construido cuando inicio el procedimiento de enajenación. - - - - -

Asimismo de las testimoniales ofrecidas por el promovente, realizadas el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, por parte de los ciudadanos (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a las que se les otorgó en forma previa valor probatorio pleno, se advierte que el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se encuentra en posesión material del inmueble desde el año dos mil once, así como que llevó a cabo la construcción de la finca ubicada en el inmueble materia del presente procedimiento. - - - - -

Además, de la inspección ocular practicada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis en el predio en referencia, a la que se le otorgó valor probatorio pleno, quedó de manifiesto que el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cuenta con llaves de ingreso al domicilio, que se conduce en el mismo como si fuera propio y que el domicilio se encuentra amueblado, lo que muestra que se encuentra habitado; por lo que del enlace lógico de los medios de prueba antes mencionados se llega al pleno conocimiento de que el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no cuenta con la posesión del predio objeto de la enajenación, sino que la posesión del mismo la tiene el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). - - - - -

Sirve de apoyo la jurisprudencia 1149, visible en la página 1286, del apéndice 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte – TCC Primera Sección – Civil, Subsección 2 – Adjetivo, Octava Época, con número de registro 1013748, del siguiente rubro y texto: ***“POSESIÓN. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA. La testimonial administrada con otros medios de prueba, es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, porque son los testigos, quienes mediante sus sentidos han percibido la realidad del caso concreto de que se trate y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble.”*** - - - - -

Teniendo en consideración el cúmulo del material probatorio se determina que el acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua, en el que se autorizó la enajenación del inmueble a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), fue aprobado sin contar con la debida justificación y sobre supuestos falsos, lo que constituye una violación al procedimiento administrativo de enajenación, ello debido a que tanto el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Hacienda y Planeación, como el propio acuerdo del Ayuntamiento aprobado en sesión ordinaria S.O. 19/14 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, dentro del punto número cuatro del orden del día, determinaron que la enajenación se justifica en el sentido de que el promovente era el único beneficiado ya que el mismo tiene el lote de terreno construido y en posesión, y que para el municipio carece de utilidad, sin embargo, de las propias constancias del expediente se advertía que el solicitante no estaba en posesión del inmueble y no existe ni una sola prueba de la que se desprendiera que él había realizado la construcción. En efecto, de la verificación física realizada el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, se observa que el terreno cuenta con construcción por así haber sido señalado y

por obrar fotografías del predio, pero en lo relativo a si el terreno se encontraba habitado, la casilla correspondiente no cuenta con ningún señalamiento o marca, lo que haría presumir que el terreno no se encuentra habitado. De igual forma, en el estudio socioeconómico de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce realizado al C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se asentó que tiene 15 años viviendo con su familia en el domicilio ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de lo que se infiere que no tenía la posesión ni habitaba el diverso inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sino que era vecino, por encontrarse ambos inmuebles en la misma colonia.-----

De ahí que no pudiera afirmarse, como se hizo, que el solicitante era el único beneficiado, ni que tenía construido y habitado el inmueble, porque de los propios elementos de prueba que obran en el expediente 140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria no podía derivarse esa situación, cuestión que implica que la enajenación carece de justificación, y que fue realizada lesionando la esfera jurídica de derechos del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); pues si el artículo 37, fracción I, inciso b), del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, obliga a que se realice una verificación física y dictamen del inmueble, ello obedece a que requiere que la autoridad verifique las condiciones en que se encuentra el inmueble, no sólo en relación a su situación jurídica, sino que se verifiquen las cuestiones de hecho. Lo anterior debido a que cuando el Municipio no se encuentra interesado en recuperar la posesión de un terreno,

sino que, como en el caso, señala que el mismo carece de utilidad y que no tiene inconveniente en enajenarlo, es importante que se respeten los derechos de preferencia de terceros y se prevean las posibles consecuencias jurídicas y sociales, debido a que el marco jurídico que regula la enajenación de terrenos municipales, privilegia la regularización sobre la propia enajenación (pues incluso el acuerdo del Ayuntamiento justificó la enajenación sobre el supuesto de que el solicitante estaba en posesión del inmueble). Así se desprende de lo previsto por los artículos 19, 20 y 24 del Reglamento de Patrimonio del Municipio de Chihuahua que a la letra señalan: - - - - -

Artículo 19.- *Salvo en el procedimiento de subasta pública, el precio para la enajenación y, en su caso, desincorporación de inmuebles, será fijado por el Ayuntamiento, a través de las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano, tomando en consideración lo siguiente:*

I. En regularizaciones, el valor por colonias fijado mediante acuerdo del Ayuntamiento;

II. Cuando no existan valores fijados por el Ayuntamiento para colonias administradas por el Municipio para su regularización, el valor se fijará tomando como base el valor establecido para colonias con características similares, tales como infraestructura, servicios, topografía y cualquier otro elemento relacionado, de tal forma que puedan considerarse como zonas homogéneas, y III.

En los demás casos, se deberá tomar en consideración el avalúo comercial que emita la Tesorería Municipal.

Artículo 20.- *En casos debidamente justificados, previo estudio socio económico y aplicable sólo para personas físicas, se podrá reducir o condonar el valor fijado en el avalúo comercial o acuerdo del Ayuntamiento. Para tal efecto, se emitirá dictamen debidamente fundado y motivado.*

Artículo 24.- *Tendrán preferencia para la adquisición de terrenos municipales:*

I. Los mexicanos respecto a los extranjeros;

II. Los poseedores de buena fe;

III. Los colindantes, respecto de la porción de terreno que se encuentre al frente de los predios de su propiedad y exclusivamente en la longitud de dicho frente que intercepte su acceso a la vía pública;

IV. Los colindantes de una vía pública que haya de enajenarse de acuerdo con la ley, en las porciones que les correspondan;

V. Los colindantes respecto de inmuebles que no tienen acceso a la vía pública, y

VI. El primer solicitante.

De las anteriores disposiciones se observa que la legislación privilegia la regularización de asentamientos humanos por sobre las enajenaciones, ya que de manera expresa el artículo 24 fracción II, señala que tendrán preferencia para la adquisición de terrenos municipales, los poseedores de buena fe, e incluso, el procedimiento para fijar el precio para la enajenación de inmuebles establece

una distinción cuando se trata de regularizaciones sobre los demás supuestos, siendo que en estos casos, debe tomarse en cuenta el avalúo comercial emitido por la Tesorería Municipal, y en el caso de las regularizaciones, se estará a lo que establezca el Ayuntamiento mediante acuerdo, siendo un hecho notorio para esta autoridad que en las colonias administradas por el Municipio, entre las que se encuentra la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el precio por metro cuadrado autorizado para la regularización se encuentra muy por debajo del valor comercial (obra en el expediente 0140/2013 del índice del Departamento de Propiedad Inmobiliaria copia del Periódico Oficial del Estado No. 77 de fecha 25 de septiembre de 1999, que contiene el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Chihuahua en sesión ordinaria S.O. 15/99 de fecha doce de agosto de 1999, dentro del punto número diez del orden del día, en el que se autorizó la tarifa de valores para la enajenación de terrenos municipales en las 27 colonias administradas por el Municipio de Chihuahua, donde el valor que corresponde a la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), es de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) por metro cuadrado); ya que el Municipio no tiene fines de lucro o especulativos, sino que su objeto es atender al bien común, teniendo entre sus fines el de la regularización de la tenencia de la tierra dentro del ámbito de sus atribuciones.- - Aunado a ello, el artículo 20 del Reglamento del Patrimonio Municipal, señala que sólo en casos debidamente justificados, previo estudio socio económico y aplicable sólo para personas físicas, se podrá reducir o condonar el valor fijado en el avalúo comercial o acuerdo del Ayuntamiento, y que para tal efecto, se emitirá dictamen debidamente fundado y motivado; de esta forma se destaca que en el expediente 140/2013 se emitió avalúo comercial estableciendo que el valor del inmueble ascendía a la cantidad de \$54,165.10 (cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), sin embargo, derivado de la solicitud presentada por el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día cinco de marzo del año dos mil catorce, se le practicó un estudio socioeconómico, y posteriormente se autorizó disminuir el valor de enajenación a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, la autorización para enajenar el inmueble fue justificada sobre el supuesto de que el solicitante era el único beneficiado, y que el mismo había construido y tenía en posesión el inmueble de referencia, cuestión que, como ha sido ampliamente analizado, carece de

sustento, y por ende, la enajenación carece de justificación legal, lo que implica la violación al procedimiento administrativo de enajenación y la nulidad del mismo, pues no sólo carece de sustento sino que la verificación física omitió establecer la situación y condiciones del inmueble, determinando si el solicitante tenía su posesión (lo que hubiese dado sustento al acuerdo del Ayuntamiento controvertido) o si bien, como quedó acreditado en autos del presente expediente, que es el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien lo habita y tiene en posesión; omisión que vino a lesionar su derecho de preferencia consagrado en el artículo 24 fracción II del Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua y 120 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, disposiciones que privilegian, favorecen y protegen la regularización del inmueble a favor de quien lo tiene en posesión de buena fe, en lugar de enajenarlo a otra persona, lo que lejos de brindar seguridad jurídica tiende a generar una nueva controversia y una problemática social. - - - - -

Así, atendiendo a lo analizado es que se consideran fundados los argumentos esgrimidos por el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en relación a que no debió haber sido autorizada la enajenación a favor de (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por no contar con la posesión del inmueble, incumpliendo con el objeto de la verificación física y lesionando su derecho de preferencia para adquirir el predio ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, en virtud de estar en posesión del mismo desde el año dos mil once. - - - - -

No es obstáculo para arribar a la anterior determinación, lo manifestado por el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su escrito presentado ante la Subdirección Jurídica el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual acudió en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo calificando de infundados e inoperantes los hechos descritos por el promovente, por considerar que se refiere a situaciones inexistentes y que con pleonasmos pretende acreditar la posesión del inmueble, calificando de ocioso su planteamiento y carente de todo orden cronológico y secuencial, y puntualizando que no acredita ni precariamente la posesión a la que hace mención con algún documento y que por tanto es inexistente, y que mucho menos acredita la propiedad.-----

Al respecto se considera que no proceden los planteamientos del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a efecto de desestimar la pretensión del C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), pues como se señaló en un principio, basta que del escrito de interposición se desprenda la causa de pedir para que se realice el estudio y resolución de la cuestión efectivamente planteada, que, como lo viene a reconocer el propio particular afectado, consiste en la posesión sobre el bien inmueble objeto de la autorización por parte del Ayuntamiento para su enajenación; posesión que si bien no fue acreditada al momento de iniciar el procedimiento con documento alguno, se acreditó en el periodo probatorio con las testimoniales, las cuales resultan idóneas para acreditar ese extremo. Por otra parte, la pretensión del promovente no se limitó a aducir tener la posesión del predio y argumentar un derecho de preferencia, sino que afirmó que el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no estaba en posesión del inmueble, lo que quedó de manifiesto con la prueba confesional a cargo del propio particular afectado, siendo importante señalar que si bien, tanto en la contestación como en la propia confesional el particular afectado señaló que tampoco el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene la posesión, lo cierto es que no presentó ningún medio de prueba para acreditar su afirmación a diferencia de la parte contraria, de ahí que no prosperen los argumentos que hizo valer el opositor en su contestación.-----

Con base en todo lo anterior, se concluye que, toda vez que el H. Ayuntamiento Municipal de Chihuahua así como las Comisiones Unidas de Regidores de Hacienda y Planeación y Desarrollo Urbano aprobaron la solicitud de enajenación del inmueble propiedad del Municipio de Chihuahua, ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con Privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a favor del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); sobre la base o teniendo como justificación que el solicitante había construido y se encontraba en posesión del inmueble, por lo que era el único beneficiado con su adquisición, sin constatar efectivamente esa situación; y que esa justificación quedó desvirtuada durante el trámite del presente procedimiento administrativo, donde se acreditó que el C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no habita, ni construyó ni tiene en posesión el inmueble, sino que por el contrario es el C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien tiene la posesión del inmueble, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 120 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que consagra el derecho de preferencia para la adquisición de terrenos municipales para los poseedores de buena fe; entonces resulta evidente que el acuerdo del H. Ayuntamiento se encuentra afectado de nulidad, siendo procedente la pretensión de la parte promovente para que se revoque, motivo por el cual, se determina dejar insubsistente tanto el Acuerdo aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua en sesión ordinaria S.O. 19/14 verificada el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, dentro del

punto número cuatro del orden del día, así como los actos tendientes a la expedición del mencionado Título Municipal. - - - - -

En virtud de lo anterior, se determina que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, el particular afectado tiene el derecho de solicitar ante la Tesorería Municipal la devolución de las cantidades erogadas por concepto de pago total del inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con superficie de 196.964 metros cuadrados, monto que asciende a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); así como el correspondiente por concepto del impuesto de traslación de dominio sobre el mismo bien, por la cantidad de \$1,095.15 (mil noventa y cinco pesos 15/100 moneda nacional), para lo cual deberá de seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua respecto a la figura de pago de lo indebido. - - - - -

En base a los fundamentos y motivos expuestos, es de resolverse y se;- - - - -

- - - - - **RESUELVE:** - - - - -

PRIMERO.- Es procedente la vía por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución, se deja insubsistente el Acuerdo aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, en la sesión ordinaria número S. O. 19/14, dentro del punto número cuatro del orden del día. - - - - -

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se dejan sin efectos los actos tendientes al otorgamiento de Título Municipal a favor del C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con respecto del inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con Privada de (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 196.96 metros cuadrados, revirtiéndose el inmueble al patrimonio del Municipio de Chihuahua. - **CUARTO.-** Gírese atento oficio al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, con el fin de que se sirva cancelar los actos tendientes a la expedición del citado título, en el sentido de que la propiedad descrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua, así como al Subdirector de Catastro para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - **QUINTO.-** Notifíquese personalmente a las partes, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

Chihuahua, Chih., Febrero 16, de 2017.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EAPD/LCO/DICF